

Res - 59

Fecha: 07/04/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN SOBRE INSTALACIÓN DE TERRAZA EN UNA BOCA DE METRO POR EL DISTRITO DE SALAMANCA

ANTECEDENTES

El distrito de Salamanca ha recibido solicitud de autorización de instalación de terrazas de veladores junto a una boca de metro en la plaza de Felipe II, en relación con la cual les solicita criterio interpretativo sobre la distancia que se debe mantener entre la terraza y a la boca de metro.

Pregunta

En concreto, preguntan acerca del concepto “*en toda su longitud*” del artículo 8 de la Ordenanza de Terrazas de Hostelería y Restauración, en cuanto dispone que:

2. *Distancias específicas:*

b) *El espacio ocupado por las terrazas ha de distar como mínimo:*

1º. *2 metros en las salidas de las bocas de metro, en toda su longitud.*

Cuando la ordenanza recoge “*en toda su longitud*” debe entenderse que se refiere al lado que conforma la salida de la boca de metro, y se entiende que sólo hay una salida en cada boca. Por tanto, se refiere a la longitud del acceso de la boca del metro.

CONCLUSIÓN

Cuando la ordenanza recoge “*en toda su longitud*” debe entenderse que se refiere al lado que conforma la salida de la boca de metro, y se entiende que sólo hay una salida en cada boca. Por tanto, se refiere a la longitud del acceso de la boca del metro.

LA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Sara Emma Aranda Plaza